



Expediente N° 50567

Solicitante: Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas
Asunto: Evaluación de ofertas
Referencia: Formulario S/N de fecha 30.MAR.2026 – Consultas sobre la Normativa de Contrataciones del Estado.

1. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas formula consultas vinculadas a la evaluación de ofertas en bienes y servicios, en el marco de lo regulado en la normativa de contrataciones públicas.

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones públicas, planteadas en términos genéricos y vinculadas entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal g) del numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobada a través de la Ley N° 32069, modificada por la Ley N° 32103, Ley N° 32185, Ley N° 32187 y Ley N° 32515; así como, por lo establecido en el artículo 11 y los literales b) y c) del artículo 389 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF y modificado mediante Decreto Supremo 001-2026-EF.

En ese sentido, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2. CONSULTAS Y ANÁLISIS

Para efectos de la presente opinión se entenderá por:

- “**Ley**” a la aprobada mediante la Ley N° 32069.
- “**Reglamento**” al aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Dicho lo anterior, la consulta formulada es la siguiente:

2.1. “Numeral 132.1 del artículo 132 del RLGCP -¿La respuesta de la Oficina de Presupuesto, de que “no se cuenta con los recursos necesarios”, implica también el hecho de contar con una parte de los mencionados recursos? (...) -De ser afirmativa la respuesta anterior, ¿el monto incrementado con la disponibilidad de fondos existente constituiría el nuevo monto de referencia



para iniciar la negociación? (...) -¿Es posible realizar la negociación en varias etapas, hasta agotar las posibilidades del postor para reducir su precio? (...) Numeral 132.3 del artículo 132 del RLGCP -¿El procedimiento establecido es también aplicable a la negociación con el postor que ocupó el primer lugar en el orden de prelación?” (Sic.)

2.1.1. En primer lugar, corresponde señalar que de acuerdo al artículo 70 del Reglamento, la evaluación de las ofertas constituye una etapa del procedimiento de selección que, en los casos de evaluación sin precalificación, se desarrolla en una sola fase, la cual a su vez se subdivide en: la “admisión de las ofertas”, “revisión de los requisitos de calificación”, “evaluación técnica” y “evaluación económica”.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 132 del Reglamento, tratándose de la contratación de bienes y servicios, una vez realizada la evaluación y establecido el orden de prelación de las ofertas, si la oferta económica del postor que obtiene el mejor puntaje total supera la cuantía del procedimiento de selección, **la DEC gestiona la solicitud de la ampliación de la certificación o previsión presupuestal correspondiente.**

En caso la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o la que haga sus veces, **indique que no se cuenta con los recursos necesarios**, previamente a la adjudicación de la buena pro los evaluadores negocian con el postor que obtuvo el mejor puntaje total lo siguiente, en este orden: i) la reducción de su oferta económica; ii) La reducción de determinadas prestaciones o condiciones del requerimiento, previa no objeción del área usuaria. No puede negociarse las condiciones que dieron lugar al otorgamiento de puntaje en los factores de evaluación.

Así, en relación con la consulta planteada, cuando se gestione la solicitud de ampliación de la certificación o previsión presupuestal, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o la que haga sus veces, deberá indicar si se cuenta con los recursos suficientes para cubrir el monto de lo ofertado por el postor, de ser así se emitirá la certificación correspondiente, de lo contrario, se informara sobre la falta de recursos suficientes para cubrir el monto de lo ofertado por el postor.

De lo señalado, puede advertirse que la ampliación de la certificación o previsión presupuestal se emite sobre la base de lo ofertado por el postor en su oferta económica; en ese sentido, la normativa de contratación pública no prevé la posibilidad de que la referida certificación se emita solo por una parte del monto ofertado por el postor o que pueda establecerse una nueva cuantía de la contratación en aquellos casos en los que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informe sobre la falta de recursos suficientes para cubrir el monto de lo ofertado por el postor.

2.1.2 Ahora bien, continuando con lo regulado en el artículo 132 del Reglamento, en aquellos casos en los que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informe que no se cuenta con los recursos necesarios, los evaluadores pueden iniciar una negociación con el postor que obtuvo el mejor puntaje total a efectos de que reduzca su oferta económica o se reduzcan prestaciones o condiciones del requerimiento.

En ese sentido, en el marco de dicha negociación, el postor deberá indicar si reduce (o no) su oferta económica, precisando el monto correspondiente; asimismo, deberá determinar ***-en coordinación con la Entidad-*** si es posible reducir



ciertas prestaciones o condiciones que disminuyan el monto de lo ofertado, previa no objeción del área usuaria. En caso el referido postor no acepte la reducción del monto o la reducción de las prestaciones o condiciones del requerimiento, se procede a negociar con los siguientes postores en el orden de prelación que obtuvieron.

No obstante, si producto del proceso de negociación el postor reduce la oferta económica a un monto superior al de la cuantía del procedimiento de selección, se vuelve a solicitar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o quien haga sus veces la ampliación de la certificación de crédito presupuestario y/o previsión presupuestal correspondiente. En caso dicha dependencia indique nuevamente que no se cuentan con los recursos suficientes, se puede optar por negociar con los siguientes postores en el orden de prelación o declarar desierto el procedimiento de selección.

Recapitulando lo indicando previamente, como parte del proceso de negociación con el postor que obtuvo el mejor puntaje, los evaluadores plantean la reducción de su oferta económica o la reducción de prestaciones o condiciones del requerimiento, a efectos de que esta nueva oferta pueda ajustarse a la cuantía de la contratación. No obstante, en caso la oferta reducida supere la cuantía de la contratación, se vuelve a solicitar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la ampliación de la certificación de crédito presupuestario y/o previsión presupuestal tomando como base el nuevo monto ofertado por el postor; de no contarse con los recursos necesarios para cubrir el nuevo monto ofertado no se podrá otorgar la referida certificación, pudiendo la Entidad optar por negociar con los siguientes postores en el orden de prelación o declarar desierto el procedimiento de selección.

En adición a lo señalado, es importante mencionar que si bien el artículo 132 del Reglamento no establece etapas o plazos específicos en cuanto al proceso de negociación, este busca, fundamentalmente, agotar los medios a disposición de la Entidad para conservar la propuesta que resulta más ventajosa; tomando ello en consideración, cuando la oferta reducida del postor se mantuviera por encima de la cuantía, la Entidad, como parte de una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, podría aceptar una nueva oferta final de reducción (que se ajuste a la cuantía de la contratación), en tanto ello se realice antes de haber iniciado la negociación con el siguiente postor según el orden de prelación, y en la medida que no se afecte con ello el correcto y oportuno abastecimiento de la prestación.

2.2. “¿Es posible que el Comité revele al postor la cuantía de la contratación, a fin de que las partes cuenten con un punto de referencia válido para negociar la reducción del precio?” (Sic).

2.2.1 Sobre el particular, debe indicarse que el numeral 53.4 del artículo 54 del Reglamento establece que **no es obligatorio dar a conocer a los proveedores la cuantía de la contratación durante la fase de selección, salvo que ésta sea punto de referencia para la presentación de ofertas.**

En esa misma línea, de conformidad con las Bases Estándar para bienes y servicios aprobadas por la DGA¹, la Entidad debe consignar en dicho documento si dará a conocer, o no, la cuantía a de la contratación, de acuerdo con lo determinado en la estrategia de contratación.

¹ Contenidas en la Directiva N° 0005-2025-EF/54.01, modificada mediante Resolución Directoral N.º 001-2026-EF-54/01



De esta manera, puede advertirse que, tratándose de bienes y servicios, la Entidad puede determinar en la estrategia de contratación hacer pública o mantener como reservada la cuantía de la contratación.

En ese sentido, cuando la cuantía de la contratación sea pública, los postores podrán formular sus ofertas conociendo dicha información de antemano, y de ser el caso reducirlas tomando en consideración dicho monto.

Ahora bien, en aquellos casos en los que la Entidad decida no hacer pública la cuantía de la contratación, esta no podrá ser revelada durante la evaluación de las ofertas, lo cual incluye la negociación que se realice de conformidad con el artículo 132 del Reglamento.

2.3. ¿Cuál será el procedimiento que debe adoptar el Comité ante la situación que deba negociar la reducción de prestaciones o condiciones del requerimiento en donde no sea posible determinar con exactitud el monto de las potenciales condiciones o prestaciones a reducir? (Sic).

2.3.1 Al respecto, de acuerdo con lo indicado en el numeral 132.1 del artículo 132 del Reglamento, en aquellos casos en los que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informe que no se cuenta con los recursos necesarios para cubrir la oferta económica presentada por el postor, los evaluadores pueden iniciar una negociación con este a efectos de que reduzca su oferta económica o se reduzcan prestaciones o condiciones del requerimiento.

En ese sentido, en el marco de dicha negociación, el postor deberá indicar si reduce (o no) su oferta económica, precisando el monto correspondiente; asimismo, **se deberá determinar -en coordinación con la Entidad- si es posible reducir ciertas prestaciones o condiciones que disminuyan el monto de lo ofertado, previa no objeción del área usuaria.** Cabe precisar que no puede negociarse las condiciones que dieron lugar al otorgamiento de puntaje en los factores de evaluación.

Como se puede advertir, la reducción de prestaciones o condiciones del requerimiento, es un aspecto que -en primer lugar- debe ser evaluado por el área usuaria de la contratación, quien debe determinar si resulta viable disminuir parte de las prestaciones o condiciones previstas en su requerimiento sin que ello afecte la adecuada satisfacción de las necesidades que se buscan cubrir con la contratación. De igual manera, deberá evaluarse el carácter divisible de la prestación o de aquellas condiciones que se buscan reducir, a efectos de individualizarlas o separarlas del íntegro de la prestación, para posteriormente definir su valor. Una vez que la Entidad determine que resulta viable llevar a cabo dicha reducción, podrá negociarse o plantear al postor la posibilidad de reducir tales prestaciones o condiciones previstas en su requerimiento.

En consecuencia, no en todos los casos será posible reducir prestaciones o condiciones del requerimiento, dado el carácter indivisible de la prestación, las características particulares que esta reviste o cuando el área usuaria no otorgue su conformidad toda vez que dicha reducción afectaría la adecuada satisfacción de sus necesidades.



3. CONCLUSIONES

- 3.1. En el marco de lo regulado en el artículo 132 del Reglamento, la ampliación de la certificación o previsión presupuestal se emite sobre la base de lo ofertado por el postor en su oferta económica; en ese sentido, la normativa de contratación pública no prevé la posibilidad de que la referida certificación se emita solo por una parte del monto ofertado por el postor o que pueda establecerse una nueva cuantía de la contratación en aquellos casos en los que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informe sobre la falta de recursos suficientes para cubrir el monto de lo ofertado por el postor.
- 3.2. Por otro lado, si bien el artículo 132 del Reglamento no establece etapas o plazos específicos en cuanto al proceso de negociación, este busca, fundamentalmente, agotar los medios a disposición de la Entidad para conservar la propuesta que resulta más ventajosa; tomando ello en consideración, cuando la oferta reducida del postor se mantuviera por encima de la cuantía, la Entidad, como parte de una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, podría aceptar una nueva oferta final de reducción (que se ajuste a la cuantía de la contratación), en tanto ello se realice antes de haber iniciado la negociación con el siguiente postor según el orden de prelación, y en la medida que no se afecte con ello el correcto y oportuno abastecimiento de la prestación.
- 3.3. En aquellos casos en los que la Entidad decida no hacer pública la cuantía de la contratación, esta no podrá ser revelada durante la evaluación de las ofertas, lo cual incluye la negociación que se realice de conformidad con el artículo 132 del Reglamento.
- 3.4. No en todos los casos será posible reducir prestaciones o condiciones del requerimiento -en el marco de la negociación establecida en el artículo 132 del Reglamento- dado el carácter indivisible de la prestación, las características particulares que esta reviste o cuando el área usuaria no otorgue su conformidad pues dicha reducción podría afectar la adecuada satisfacción de sus necesidades.

Firmado por

PATRICIA MERCEDES SEMINARIO ZAVALA
Directora Técnico Normativa
DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA

RMPP/.